



Uruguay
Presidencia

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil



sinae
SISTEMA NACIONAL
DE EMERGENCIAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS
Y LA
OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En Montevideo el día 14 de octubre de 2021 comparecen, por una parte la **Dirección Nacional de Emergencias** (en adelante **DNE**), del Sistema Nacional de Emergencias (en adelante **Sinae**) representado en este acto por el **Director Nacional de Emergencias, Cnel. (R) Mag. Sergio Rico**, con domicilio en Torre Ejecutiva Anexo - Liniers 1280 - piso cuarto, y por otra parte, la **Oficina Nacional del Servicio Civil** (en adelante **ONSC**), representada en este acto por el **Director, Doctor Conrado Ramos Larraburu**, con domicilio en Plaza Independencia N° 710 Tercer Piso, quienes acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes. - a) El Sistema Nacional de Emergencias fue creado por la Ley N° 18.621 de fecha 25 de octubre de 2009, con el objeto de consagrar un sistema



Uruguay
Presidencia

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil



sinae
SISTEMA NACIONAL
DE EMERGENCIAS

público de carácter permanente, cuya finalidad es la protección de las personas, los bienes de significación y el medio ambiente, ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de desastre, mediante la coordinación conjunta del Estado con el adecuado uso de los recursos públicos y privados disponibles, de modo de propiciar las condiciones para el desarrollo nacional sostenible. Su funcionamiento se concreta en el conjunto de acciones de los órganos estatales competentes dirigidas a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsibles o imprevisibles, periódicos o esporádicos; a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan, a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Se encuentra integrado, en sus aspectos orgánicos, por: el Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Emergencias (funciona en la órbita de la Presidencia de la República), Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Comités Departamentales de Emergencias. **b)** La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano Técnico de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Es



Uruguay
Presidencia

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil



sinae
SISTEMA NACIONAL
DE EMERGENCIAS

responsable de: concebir, diseñar y ejecutar las políticas en materia de gestión pública, asesorar en su implantación y brindar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de las mismas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario. **c)** Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación, a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

SEGUNDO: Objeto. - El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación técnica, para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a desarrollar en forma conjunta.

TERCERO: Objetivos específicos. - Contribuir a la mejora de la gestión humana del Sistema Nacional de Emergencias (Sinae) en general y de la Dirección Nacional de Emergencias en particular, a través del asesoramiento, asistencia técnica y capacitación. Incluir la temática de la Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres (GIRD) en las propuestas de capacitación y sensibilización que se impulsen desde la ONSC.



CUARTO: Obligaciones específicas de las partes. -

I) Son obligaciones específicas de la Dirección Nacional de Emergencias:

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Proporcionar, en forma oportuna los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Convenio.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.

II) Obligaciones específicas de la ONSC:

- Brindar la cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, a través de las unidades técnicas y en las condiciones que se determinen para cada acuerdo específico.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

QUINTO: Seguimiento. - Las partes acuerdan crear un Comité de Dirección y Seguimiento, que será



responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados. El mismo estará integrado por quienes respectivamente se designen a tales efectos, teniendo los siguientes cometidos:

1. Proponer a las autoridades la aprobación y suscripción de los documentos de formulación de proyectos y programas de capacitación a desarrollar en forma conjunta.
2. Sugerir a las autoridades la ejecución de los proyectos, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el marco de este convenio.
3. Elevar a consideración de las autoridades la evaluación del logro de los objetivos específicos, disponiendo en su caso las acciones necesarias.
4. Suministrar información a las respectivas autoridades para que estas dispongan toda difusión y comunicación sobre el resultado y avance de los diferentes programas de capacitación y proyectos en forma oportuna, a fin de posibilitar su efectivo seguimiento.
5. Toda la información y documentos que se generen en el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, serán remitidos al Área Asesoría Letrada de la ONSC.



6. El Comité será integrado por dos personas designadas por cada uno de los Organismos a tal fin, en calidad de titular y alterno respectivamente.

SEXTO: Previsiones sobre interacción permanente. -

Dentro de este marco, podrán instrumentarse –en acuerdo de ambas partes– mecanismos de ampliación de actividades, que faciliten la continuidad del objeto del presente Convenio.

La ONSC evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva de acuerdo a su disponibilidad técnica, con la facultad de comunicarlo a la Dirección Nacional de Emergencias ante cada solicitud de cooperación y/o asistencia técnica que ésta le efectúe.

SÉPTIMO: Cancelación. - La cancelación de este Convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en documentos específicos. A esos efectos, bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días hábiles de anticipación como mínimo. Asimismo, será motivo de cancelación



Uruguay
Presidencia

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil



sinae
SISTEMA NACIONAL
DE EMERGENCIAS

automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

OCTAVO: Solución de Controversias. - Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

NOVENO: Plazo y entrada en vigencia. - El presente Convenio tendrá plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogándose automáticamente por plazos anuales de no mediar comunicación en contrario de alguna de las partes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


Cnel. (R) Mag. Sergio Rico
Director
Dirección Nacional de Emergencias


Dr. Conrado Ramos Larraburu
Director
Oficina Nacional del Servicio Civil